

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 3163 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de ivan-lopez73@hotmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

IVAN ALBERTO LOPEZ ORDOÑEZ <ivan-lopez73@hotmail.com>



Vie 03/09/2021 15:22

Para: mechalu@hotmail.com; deliobeor@gmail.com; aidaxibura@hotmail.com; Juzgado 04 Promiscuo P

Recurso de Reposición - ...

89 KB

Auto interlocutorio 1583 ...

60 KB

7 archivos adjuntos (1 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

Doctora

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Juez Cuarta de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Popayan
E. S. D.

Referencia:

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 3163 DE FECHA PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO:

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA

Demandante:

DELIO ENRIQUE BENITEZ Y AIDA XIMENA BURBANO ACOSTA

Demandado:

JUAN FERNANDO GAVIRIA GÓMEZ

Radicación:

2020-00497-00

IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDÓÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76'315.185 expedida en Popayán Cauca, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 157049 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **JUAN FERNANDO GAVIRIA GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.699.070 expedida en Popayán cauca, domiciliado y residente en la ciudad de Popayán Cauca, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, comedidamente me permito presentar Recurso de Reposición en contra del Auto Interlocutorio No. 3163 de fecha 01 de septiembre de 2021, a fin de que se sirva revocar la decisión adoptada mediante el auto impugnado.

Popayán 3 de septiembre del 2021

Doctora

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Juez Cuarta de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Popayan

E. S. D.

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 3163 DE FECHA PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA**

Demandante: **DELIO ENRIQUE BENITEZ Y AIDA XIMENA BURBANO ACOSTA**

Demandado: **JUAN FERNANDO GAVIRIA GÓMEZ**

Radicación: **2020-00497-00**

IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDÓÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76'315.185 expedida en Popayán Cauca, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 157049 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **JUAN FERNANDO GAVIRIA GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.699.070 expedida en Popayán cauca, domiciliado y residente en la ciudad de Popayán Cauca, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, comedidamente me permito presentar Recurso de Reposición en contra del Auto Interlocutorio No. 3163 de fecha 01 de septiembre de 2021, a fin de que se sirva revocar la decisión adoptada mediante el auto impugnado, teniendo en cuenta las siguientes razones de orden legal y doctrinario, con los cuales sustento el recurso:

1. El Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayan, notifico en legal forma a mi poderdante el señor Juan Fernando Gaviria Gómez, en fecha cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021), el traslado de la demanda en referencia con el fin de que fuera contestada de manera oportuna.

2. En fecha veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), fue contestada la demanda, radicando el documento con todas las pruebas, anexos y el poder para actuar, el cual cumple con todas las formalidades de Ley, incluido el Decreto 806 de 2020, que establece la necesidad de aportar en el memorial poder, el correo electrónico del Apoderado Judicial, que debe corresponder al reportado en registrado en el Registro Nacional de Abogados.

3. En fecha primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), fue notificado el Auto Interlocutorio No. 3163, por medio del cual el despacho indica que *“se procederá a no tener por contestada la demanda, lo*

anterior debido a que no se cumplió con las cargas procesales que le impone el C.G.P. EN SU ART. 96”.

4. Hace referencia el despacho al Auto Interlocutorio No. 1583 de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual concedieron en esa oportunidad un término de 5 días para subsanar la falencia evidenciada por el funcionario judicial que sustanció dicho recurso, la cual según su juicio, se encontraba sin el cumplimiento de lo estipulado en el inciso 2, del artículo 5, del decreto 806 de 2020, es decir, no haber mencionado en el poder, el correo electrónico del Apoderado Judicial, que esta registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Es preciso indicar que el despacho no observó con detenimiento el documento memorial poder, el cual, en su parte final, presenta el correo electrónico: ivan-lopez73@hotmail.com además de los datos de notificación como apoderado judicial, los cuales se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Abogados, tal como se hace constar en el certificado que me permito aportar como prueba anexa al presente escrito.

Es pertinente indicar en este punto que el Demandante en el proceso que hoy nos ocupa tiene por nombre **DELIO ENRIQUE BENITEZ** y **AIDA XIMENA BURBANO ACOSTA**, en la notificación de estados que hace el despacho, se evidencia el nombre de **AIDA JIMENA BURBANO ACOSTA**, hecho que causa confusión al momento de ser verificados.

Me permito remitir las copias de los mencionados documentos con el fin de que pueda ser verificado lo expuesto por mí, en el presente escrito y así sea revocada la decisión objeto de recurso para continuar adelante con el desarrollo normal del proceso.

Con el Convencimiento de que lo expuesto se ajusta a derecho y, es suficiente para que no se desconozca el derecho puesto en movimiento con la contestación de la demanda, ni se cierre la posibilidad del debate jurisdiccional, porque ésta cumple con los requisitos que ameritan su admisión, comedidamente solicito se revoque el auto No. 3163 de fecha primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán.

De la señora Juez, atentamente,



IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDÓÑEZ

C.C. N° 76'315.185 de Popayán (C)

T.P. N° 157049 del C. S. de la J.

PROCESO: PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA
DEMANDANTE: DELIO ENRIQUE BENITEZ Y AIDA JIMENA BURBANO ACOSTA
DEMANDADO: JUAN FERNANDO GAVIRIA GOMEZ
RAD: 19001418900420200049700

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN**

Auto Interlocutorio No. 1583

Popayán, Cauca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA, que adelanta DELIO ENRIQUE BENITEZ Y AIDA JIMENA BURBANO ACOSTA, en contra de JUAN FERNANDO GAVIRIA GOMEZ, dilucida este despacho, que el apoderado de la parte demandada, no ha cumplido con la carga que le exige el inciso 2 del artículo 5 del decreto 806 de 2020, razón por la cual el juzgado, dará un término de cinco (5) días para que, el apoderado presente ante este despacho el respectivo poder conforme a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ARTICULO UNICO: CONCEDER un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada para que presente a este despacho el respectivo poder conforme a derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

CDC

PROCESO: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA
DEMANDANTE: DELIO ENRIQUE BENÍTEZ Y AIDA JIMENA BURBANO ACOSTA
DEMANDADO: JUAN FERNANDO GAVIRIA GOMEZ
RAD: 19001418900420200049700

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 79

Hoy, 21 de mayo de 2021

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA